



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp. No. 850013333002-2014-00194-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Héctor Caro Cárdenas y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte- INVIAS y otros.
Auto: Repone Decisión.

Yopal – Casanare, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra el auto adiado 28 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso fijar fecha para la reanudación de audiencia de práctica de pruebas.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2019 se analizó la justificación de inasistencia del señor HÉCTOR DANILO CARO CÁRDENAS a la audiencia de pruebas del 16 de septiembre de 2019, y en vista de que no se había informado al Despacho situación de impedimento de salud posterior y que impidiera recepcionar su declaración de parte, se dispuso fijar fecha para la reanudación de la audiencia de práctica de pruebas¹.

Del recurso: El escrito allegado por la parte actora el 1º de noviembre de 2019, da cuenta de que el señor Caro Cárdenas no se encuentra en condiciones de rendir el interrogatorio derivado de su precario estado de salud, lo cual soporta con certificado médico de la IPS Health & Life a donde ingresó desde el 17 de septiembre de 2019, con el siguiente diagnóstico:

“Paciente con enfermedad mental de varios años de evolución, ingresa a esta unidad mental el 17/09/2019 remitido de REMY para manejo crónico de enfermedad de caso paciente con antecedente de trastorno mental inespecificado dado secuelas de fractura de cráneo, traumatismo por aplastamiento de cráneo, ha presentado síntomas psicóticos que alteran su funcionamiento general con alto riesgo de agitación psicomotora, autoagresión a heteroagresión, además el cuadro clínico a generador afectado cognitivo condición que afecta la autonomía en el autocuidado básico, toma de medicamentos manejo de rutinas dado esto el paciente requiere continuar con vigilancia y manejo en esta unidad, para recuperación, continuo manejo en la unidad. Por el momento no se benefician de egresos extra hospitalarios dado riesgo de aumentar Cuadro psicótico”. (SIC A TODO EL TEXTO).

En razón de ello, el recurrente solicita se reponga la decisión de reanudar la audiencia de práctica de pruebas y en su lugar se disponga cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, frente a la procedencia del recurso, tenemos que por disposición del artículo 204 del CGP, la decisión que acepta la excusa por la inasistencia a la audiencia y fija nueva fecha para reanudarla, no es susceptible de recurso alguno y por esa circunstancia, el recurso será rechazado por improcedente.

¹ Fecha fijada para el 3 de marzo de 2020 a las 10:30am.

2. No obstante lo anterior, el Despacho considera de gran relevancia los argumentos del escrito allegado por la parte actora, de cara al impulso y celeridad del proceso, y en tal sentido valorará su contenido a manera de solicitud formal.
3. De la foliatura arrimada, esto es el certificado médico expedido por IPS Health & Life, cuya transcripción se hizo en el acápite anterior, se desprende que el demandante Héctor Danilo Caro Cárdenas se encuentra totalmente imposibilitado para rendir cualquier tipo de declaración dentro de la presente actuación, derivado del diagnóstico de trastorno mental por el deterioro cognitivo producto de fractura y aplastamiento de cráneo padecida.
4. Si el trastorno mental padecido por el señor Caro Cárdenas ha generado la pérdida de autonomía incluso para su autocuidado básico, cuánto más para someterse al debate probatorio al que está citado, en ese sentido, atendiendo el riesgo de aumento de la enfermedad – indicado en el certificado médico – y las reglas de la sana crítica, este operador judicial considera pertinente declarar surtido dicho medio de prueba. Dicha determinación también se funda en el tratamiento que para el caso de los testigos hace el artículo 210 del C.G.P. (inhabilidades para testimoniar) ante eventos en que la persona que va declarar sufra alguna alteración mental o perturbaciones psicológicas graves.
5. En razón de lo anterior, y producto del tratamiento dado a la solicitud elevada por la parte actora, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2019, se declarará surtido el medio de prueba "*declaración de parte del señor Héctor Danilo Caro Cárdenas*" se declarará clausurada la etapa probatoria y ordenará a las partes presentar los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, y al ministerio público su concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición en contra del auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme a la situación presentada, oficiosamente se deja sin valor y efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2019, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Declarar surtido el medio de prueba "*declaración de parte del señor Héctor Danilo Caro Cárdenas*", y en consecuencia, declarar clausurada la etapa probatoria.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, y al ministerio público su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 43 el día 26 de noviembre de 2019, siendo las 7:00 am

Secretaría